

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 julio de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICACIÓN: 760013103018-2020-00081-00

DEMANDANTE: FERNEY GALINDEZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO HOYOS OSORIO y CARLOS ALBERTO CUADROS CAICEDO.

Vista la constancia secretaria que antecede, y de conformidad a lo dispuesto en la pasada diligencia de inspección judicial del 30 de junio hogañó, ante la imposibilidad de continuar con el recaudo probatorio en el sitio, resulta menester fijar nueva fecha para dar continuidad al mismo.

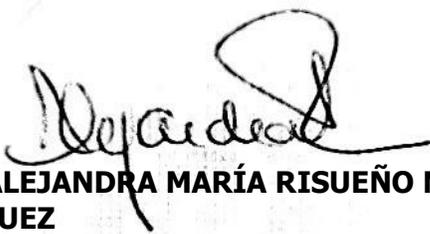
En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día **18** del mes de **Julio** del año **2023**, a la hora de las 8:30 a.m., para la práctica de los interrogatorios a las partes y el recaudo de la prueba testimonial decretada en el auto de apertura a pruebas de 2 de mayo en la que se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia y de ser posible se dictar sentencia **ADVIRTIÉNDOSELES** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará inicialmente de manera presencial en el sitio de la inspección, y posteriormente, de manera mixta o vía virtual, según las condiciones de conectividad, por la plataforma digital lifesize, de ahí que sea necesario la remisión inmediata de las direcciones de correo electrónico tanto de las partes, sus apoderados judiciales y testigos. Itéreseles, finalmente, que para el desarrollo de la diligencia es necesario que los abogados garanticen conectividad a internet de las partes procesales no presentes y sus testigos y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y demanda de reconvención, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZ